



**Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos**  
**Dirección General de Urbanismo**  
 Calle Alcalá, nº 16, 5ª planta. 28014 – Madrid

**26-UB2-00112.4/2023**  
**SIA 23/110**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/674987.9/23 del pasado día 26 de junio de 2023 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de reforma de Línea Eléctrica Aérea a 66 kV D/C Dx de ST Tres Cantos-ST Colmenar Viejo Nuevo Apoyo nº 38 bis Lavanderas, en los términos municipales de Colmenar Viejo y Tres Cantos, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

- SIA 21/267

Con fecha 11 de noviembre de 2021 y referenciado con el número 10/574043.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite a la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de reforma de Línea Eléctrica Aérea a 66 kV D/C Dx de ST Tres Cantos-ST Colmenar Viejo Nuevo Apoyo nº 38 bis Lavanderas, en los términos municipales de Colmenar Viejo y Tres Cantos.

Con fecha 16 de noviembre de 2021 el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de esta Dirección General comunica al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos el cierre del expediente por entender que la evaluación ambiental solicitada desde el órgano sustantivo debe ser simplificada, dado que se incorpora al expediente un Documento Ambiental Estratégico preparado para la tramitación de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, incluyendo el epígrafe previsto en la Ley 21/2013 "*Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada*". Asimismo, la citada comunicación recuerda que, una vez que el órgano ambiental inicie dicho procedimiento se emitirá el correspondiente Informe Ambiental Estratégico, el cual podrá determinar que el instrumento de planeamiento debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, emitiendo, por tanto, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, o bien, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el propio Informe Ambiental Estratégico.

Con fecha 28 de noviembre de 2022 y número de referencia 10/701988.9/22 se recibe en esta Dirección General copia del informe preceptivo emitido por la Dirección General de Aviación Civil con fecha 23 de septiembre de 2022 en relación al expediente a solicitud del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo. Al contrario que el resto de informes sectoriales recabados por dicha unidad administrativa, este informe, de carácter desfavorable por no respetar las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, no ha sido incluido en la documentación presentada del expediente actual.



- SIA 23/110 (expediente actual)

Con fecha 26 de junio de 2023 y referenciado con el número 10/674987.9/23 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite a esta Dirección General solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de reforma de Línea Eléctrica Aérea a 66 kV D/C Dx de ST Tres Cantos-ST Colmenar Viejo Nuevo Apoyo nº 38 bis Lavanderas, en los términos municipales de Colmenar Viejo y Tres Cantos, el cual fue aprobado inicialmente por la Comisión de Urbanismo de Madrid mediante Acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2022, aportando la documentación técnica que ha sido objeto de aprobación inicial. Asimismo, como consecuencia del tiempo transcurrido desde la aprobación inicial del Plan Especial, el citado Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos aporta también los informes sectoriales recibidos hasta la fecha.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 26 de julio de 2023 se inicia la Evaluación Ambiental Estratégica.

Con fecha 7 de julio de 2023 y referencia 26/031396.1/23, se comunica al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 27 de julio de 2023 y referencia 10/767411.9/23, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Con fecha 23 de octubre de 2023 y referencia 30/080406.9/23, este mismo Área remite informe de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Democrático. Con fecha 27 de octubre de 2023 y referencia 30/080406.9/23, la citada Unidad Administrativa remite un escrito de alegaciones presentado por un grupo de propietarios afectados. Finalmente, con fecha 6 de febrero de 2024 y referencia 10/097979.9/24, el mencionado Área remite informe del Área de Infraestructuras de esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

## 1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 7 de julio de 2023 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid – Dirección General de Emergencias (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Dirección General de Suelo (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Dirección General de Promoción Económica e Industrial (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo)
- Dirección General de Carreteras (Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras)



- Dirección General de Patrimonio Cultural (Consejería de Cultura, Turismo y Deporte)
- Canal de Isabel II
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Dirección General de Aviación Civil del actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible
- Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa
- ADIF (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)
- ADIF – Alta Velocidad (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)

El mismo día 7 de julio de 2023 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior) informe en el ámbito de sus competencias.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Subdirección General de Protección Civil, recibida el 12 de julio de 2023 señalando que dentro del ámbito de sus competencias no tiene sugerencias u observaciones que realizar.
- Dirección General de Carreteras, recibida el 21 de julio de 2023 realizando consideraciones respecto a los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones en la red de carreteras autonómica.

De las consideraciones realizadas por este organismo se puede destacar la necesidad de incorporar unos planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones del Plan, donde queden reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid, debiendo definirse las conexiones que puedan afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid.

- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, recibida el 27 de julio de 2023 indicando que dado que no se desarrollan conceptos relacionados con materias de su competencia no se realizan observaciones ni sugerencias.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, recibida el 28 de julio de 2023 informando favorablemente al Plan Especial por no localizarse en los terrenos donde se realizarán las actuaciones contempladas en el proyecto bienes incluidos en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

No obstante, este Centro Directivo señala que, si durante la ejecución de la obra se hallaran bienes muebles o inmuebles de valor arqueológico o paleontológico, el promotor o la dirección facultativa de las obras deberá paralizar las actuaciones que puedan dañarlos y comunicar, de manera inmediata, su descubrimiento a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y a la autoridad local en cuyo término se haya producido el hallazgo

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 10 de agosto de 2023 señalando una serie de indicaciones en relación con el Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía de los cauces afectados.
- Área de Evaluación Ambiental, recibida el 20 de septiembre de 2023 informando que se encuentra en tramitación el procedimiento de impacto ambiental simplificada del proyecto referido, sin que a la fecha de elaboración del citado informe se haya emitido la resolución correspondiente.

Posteriormente, con fecha 14 de noviembre de 2023 el Área de Evaluación Ambiental remite copia de la resolución correspondiente a la tramitación de la evaluación de impacto ambiental



del proyecto, la cual concluye que, *“a los solos efectos ambientales, se ha considerado que para la solución constructiva elegida por el promotor resulta necesario un estudio que incorpore posibles alternativas al mismo (en concreto su trazado subterráneo), que detalle las condiciones en que se desarrolla la actividad, los impactos ambientales derivados y las medidas preventivas y correctoras a aplicar, teniendo en cuenta las afecciones a la avifauna indicadas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 28 de noviembre de 2022. Por estos motivos se considera que la propuesta examinada para la ejecución del proyecto “Reforma de línea aérea a 66 kV D/C DX de S.T. Tres Cantos-S.T. Colmenar Viejo-Nuevo apoyo nº 38 BIS Lavanderas”, promovido por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. en los términos municipales de Tres Cantos y Colmenar Viejo, precisa de un procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental”.*

- Dirección General de Promoción Económica e Industrial, recibida el 11 de octubre de 2023 señalando que puede verse afectado un derecho y recurso minero incluido en el Anexo del Real Decreto 647/2002, de 5 de julio, por el cual se declaran actividades prioritarias las de exploración, investigación, explotación, aprovechamiento, tratamiento y beneficio asociadas a las materias primas minerales referidas en el Anexo mencionado, sin que conste en la documentación ningún documento que justifique, al existir intereses públicos contrapuestos, la prevalencia de la utilidad pública del trazado de la línea propuesta frente a los derechos mineros afectados por la misma.

Es por ello, que este organismo manifiesta su oposición al proyecto, siempre y cuando no se promueva una solución en la que se dé parte a los titulares de los derechos mineros afectados para que se puedan conjugar ambos intereses públicos, aportando un mutuo acuerdo o las acciones tomadas para llegar a dichas acuerdos y así quede acreditado en el expediente.

- Dirección General de Aviación Civil, recibida el 27 de octubre de 2023 indicando que este centro directivo no tiene sugerencias que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, e informando que, dado que el ámbito de estudio se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas correspondientes al Real Decreto 1080/2009, con fecha de 23 de septiembre de 2022, esta Dirección General ya evacuó informe en relación con el Plan Especial con carácter desfavorable, sin que se adjunte dicho informe. No obstante, tal y como se ha señalado en el apartado 1.1, con fecha 28 de noviembre de 2022 ya se recibió en esta Dirección General copia del citado informe desfavorable archivándose en el expediente anterior SIA 21/267.

El citado informe desfavorable señala, entre otras cuestiones, que *“teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía disponible, y las cotas de las servidumbres aeronáuticas, y aun no existiendo referencia a las alturas de todas las construcciones e instalaciones que pudieran permitirse en la documentación recibida, se estima que la Superficie de Limitación de Alturas del equipo medidor de distancias y radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR/DME) podría verse vulnerada por las construcciones e instalaciones propuestas en este Plan Especial de Infraestructuras, concretamente en el entorno de los apoyos 18 y 19 de la línea aérea proyectada”.*

- Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, recibida el 30 de octubre de 2023 señalando que el proyecto está afectado por servidumbres aeronáuticas del Helipuerto de Colmenar Viejo, informando favorablemente condicionado expresamente al balizamiento diurno y nocturno, empleándose los sistemas según normativa en vigor, de las grúas que tengan que emplearse, así como de la nueva línea aérea en todos sus tramos y de la línea existente a partir del apoyo 39.
- Área de Vías Pecuarias, recibida el 30 de enero de 2024 informando sobre las vías pecuarias afectadas por el trazado de la línea eléctrica y sobre las autorizaciones que deben solicitarse respecto a la ocupación temporal del dominio público pecuario y al tránsito de vehículos



motorizados que deban acceder a las instalaciones a través de él, recordando que los apoyos de la línea deben situarse siempre fuera del dominio público pecuario.

- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibida el 23 de febrero de 2024 señalando que este centro directivo ya elaboró informe con fecha 28 de noviembre de 2022 correspondiente al Proyecto “REFORMA DE LINEA AEREA A 66 KV D/C ST TRES CANTOS - ST COLMENAR VIEJO NUEVO APOYO N° 38 BIS LAVANDERAS” y dado que no se aporta documentación que difiere con lo informado adjunta el citado informe, el cual concluye que el proyecto “*puede causar impactos ambientales significativos y puede afectar de forma apreciable directa o indirectamente a Red Natura 2000 o tener efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos*”.

Es por ello que el informe señala que debe valorarse la posibilidad de soterrar la línea eléctrica aérea proyectada, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, a fin de evitar la afección la avifauna, al menos en aquellas partes del trazado que intersecten con corredores ecológicos y/o la IBA nº 71, en aquellas zonas sensibles para las aves, fuera de los espacios protegidos y, en especial, se deberá soterrar el tramo de línea que se encuentra entre los apoyos CE1 y el apoyo 7 y entre el 18 y el 38 bis.

Por su parte, los informes emitidos por esta Dirección General establecen una serie de condicionantes que pueden consultarse en los mismos y que deberán tenerse en cuenta para las siguientes fases del procedimiento.

Se adjunta copia de los informes recibidos.

### 1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

El Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de reforma de Línea Eléctrica Aérea a 66 kV D/C Dx de ST Tres Cantos-ST Colmenar Viejo Nuevo Apoyo nº 38 bis Lavanderas, en los términos municipales de Colmenar Viejo y Tres Cantos se aprobó inicialmente por la Comisión de Urbanismo de Madrid mediante Acuerdo nº 107/22 de 22 de diciembre, publicándose en el BOCM núm. 39 de 15 de febrero de 2023.

Junto con la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica y la documentación técnica aprobada inicialmente remitida a esta Dirección General con fecha 26 de junio de 2023 se aporta documentación relativa al citado Acuerdo 107/2022 de la Comisión de Urbanismo de Madrid, la cual incorpora los informes sectoriales recibidos sin que conste, según la documentación aportada, que se hayan presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Con fecha 27 de octubre de 2023 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite un escrito de alegaciones presentado por un grupo de propietarios afectados con fecha 24 de octubre de 2023, por lo tanto, fuera del periodo de información pública. El escrito de alegaciones presentado por el grupo de propietarios carece de contenido ambiental, mostrando su oposición a la reforma de la línea eléctrica por condicionar el uso o explotación de sus fincas solicitando que sea reconsiderado el nuevo trazado de la línea.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN

### 2.1 Contenido documental

La documentación técnica del Plan Especial aportada por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo con fecha 26 de junio de 2023 se estructura conforme al siguiente índice:



- Memoria (fechada en mayo de 2022)
- Planos (fechados entre julio y diciembre de 2021)
- Anexo. Proyecto de Ejecución línea eléctrica (fechado en agosto de 2021)
- Resumen Ejecutivo (fechado en diciembre de 2021)
- Documento Ambiental Estratégico (fechado en agosto de 2021)

Por su parte, el citado Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos aporta el mismo día 26 de junio de 2023 los siguientes informes sectoriales remitidos por los organismos afectados por el Plan Especial:

- Ayuntamiento de Colmenar Viejo
- Ayuntamiento de Tres Cantos
- Canal de Isabel II
- Dirección General de Igualdad de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social)
- Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social
- Dirección General de Telecomunicaciones del entonces Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
- Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Democrático
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

Con posterioridad, la citada unidad administrativa ha aportado los siguientes informes sectoriales:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, aportado el 27 de julio de 2023.
- Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Democrático, aportado el 23 de octubre de 2023
- Área de Infraestructuras de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, aportado el 6 de febrero de 2024

Tal y como se ha indicado anteriormente, no ha sido aportado el informe desfavorable emitido por la Dirección General de Aviación Civil de fecha 23 de septiembre de 2022, cuya copia se recibió en esta Dirección General con fecha 28 de noviembre de 2022 y se archivó en el expediente anterior SIA 21/267. Tampoco se aportan al expediente los informes técnico y jurídico favorables a la aprobación inicial del Plan Especial.

## 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras es definir las actuaciones previstas para el proyecto de reforma de la línea eléctrica existente que alimenta las subestaciones transformadoras de reparto Miraflores, Colmenar Viejo y Lavanderas.

Se justifica en el Documento Técnico la necesidad de este desarrollo por las futuras sobrecargas que se prevén ante contingencia simple de la línea existente, considerando la consolidación prevista de la demanda que se espera tenga lugar en las citadas subestaciones transformadoras. El cambio a conductor dúplex permitirá garantizar el correcto funcionamiento del sistema ante contingencias por la ganancia de capacidad de las líneas que esta actuación supone, permitiendo atender el crecimiento de



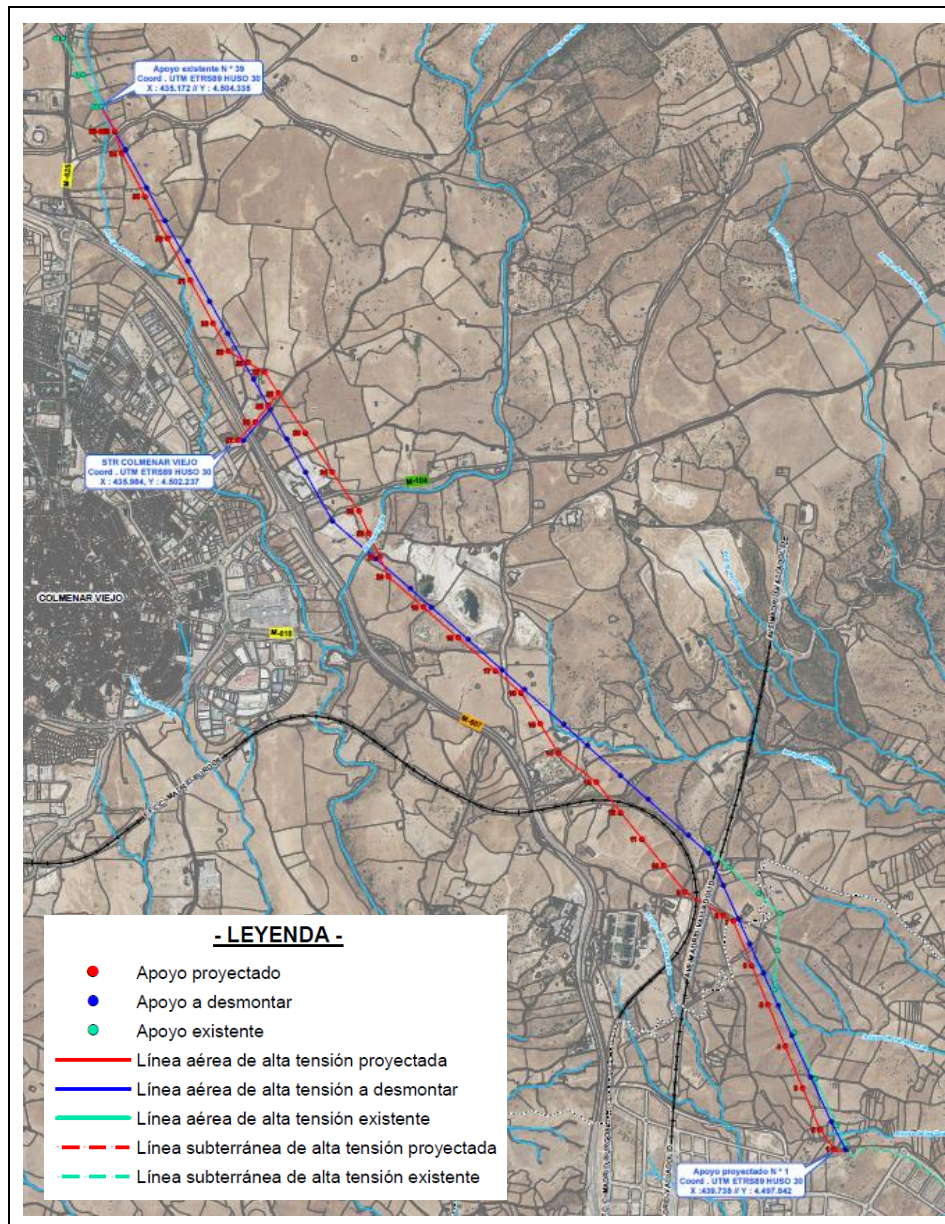
la demanda principalmente centrado en la nueva subestación transformadora Lavanderas, en Colmenar Viejo.

El proyecto de línea eléctrica queda definido por los siguientes dos tramos, uno subterráneo de 97 m y un tramo aéreo de 8.513 m, presentando una longitud total de 8.610 m de línea, de los cuales 1.675 m discurren en el término municipal de Tres Cantos y 6.935 m en el término municipal de Colmenar Viejo:

- Tramo 1: El tramo subterráneo de 97 m partirá del empalme con la canalización existente ubicada en camino perteneciente al ámbito de AR NUEVO TRES CANTOS desarrollada en el Plan Parcial según acuerdo de 16 de febrero de 2006.
- Tramo 2: El tramo aéreo a ejecutar con una longitud aproximada de 8.513 m, presenta un trazado paralelo con la línea existente prevista a desmontar. La nueva línea parte del municipio de Tres Cantos con dirección noroeste cruzando las vías férreas ya en el término municipal de Colmenar Viejo y continuando en paralelo a la carretera M-607 hasta el final de la reforma en el apoyo existente nº 39.

En la documentación gráfica aportada se define detalladamente el trazado de la línea, representada gráficamente en el Plano nº 2, pudiendo observarse en la imagen siguiente un esquema general del mismo:





### 2.3 Planeamiento vigente

A los terrenos incluidos en el ámbito del presente Plan Especial les son de aplicación las condiciones de ordenación establecidas por los Planes Generales de los dos municipios afectados:

#### Municipio de Tres Cantos:

Plan General de Ordenación Urbana de Tres Cantos, aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Madrid de fecha 7 de mayo de 2003 y publicado en el B.O.C.M. el 3 de julio de 2003.

Según el acuerdo de aprobación definitiva de este Plan General se encuentran aplazados varios ámbitos, entre otros, el ámbito clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección “Preservado Agropecuario” por el que discurre parte de la infraestructura prevista. En estos terrenos resulta de aplicación la Revisión del Plan General de Colmenar Viejo aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno el 5 de marzo de 1987 y publicada en el B.O.C.M. el 7 de marzo de 1987.





De acuerdo con el Informe Técnico del Ayuntamiento de Tres Cantos aportado al expediente, la línea eléctrica propuesta atraviesa las siguientes clases de suelo:

- Suelo urbanizable Sector "AR Nuevo Tres Cantos"
- Suelo no urbanizable común - Suelo de orientación ganadera (según PG 1987 por atravesar un ámbito aplazado por el Plan General vigente)

### Municipio de Colmenar Viejo

Plan General de Ordenación Urbana de Colmenar Viejo, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de Madrid de fecha 5 de julio de 2002 y publicado en el BOCM el 18 de julio de 2002.

Según el Acuerdo de aprobación definitiva de este Plan General se encuentran aplazados varios ámbitos, entre otros, el ámbito clasificado como Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera (N-1) por el que discurre parte de la infraestructura prevista. En estos terrenos resulta de aplicación la Revisión del Plan General de Colmenar Viejo aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno el 5 de marzo de 1987 y publicada en B.O.C.M. el 7 de marzo de 1987.

De acuerdo con el Informe Técnico del Ayuntamiento de Colmenar Viejo aportado al expediente, la línea eléctrica propuesta atraviesa las siguientes clases de suelo:

- Suelo no urbanizable común - Suelo de orientación ganadera (según PG 1987 de Colmenar Viejo por atravesar un ámbito aplazado por el Plan General vigente)
- Suelo No Urbanizable Zonas de Protección Arqueológica, Áreas A, C
- Suelo No Urbanizable Protegido de Vías Pecuarias
- Suelo No Urbanizable Áreas Especialmente Protegidas de Ribera y Ecológicas

## **2.4 Alternativas consideradas en el Plan Especial**

El Documento Ambiental Estratégico (DoAE) analiza en su apartado 2.3, en función de criterios técnicos y condicionantes ambientales, socioeconómicos y paisajísticos, las siguientes alternativas de trazado de la infraestructura propuesta por el Plan Especial:

La Alternativa 0 o de no actuación, que no se contempla dado que se pretende asegurar la calidad y continuidad de servicio a los usuarios, evitando cortes de energía y solucionando con la mayor brevedad posible estos cortes en caso de que se produzcan.

La Alternativa 1, cuyo trazado contempla 37 apoyos, con un tramo subterráneo de 97 m. de longitud y un tramo aéreo de 8.514 m. de longitud.

La Alternativa 2, cuyo trazado contempla 45 apoyos, con un tramo subterráneo de 77 m. de longitud y un tramo aéreo de 9.392 m. de longitud.

Y la Alternativa 3, cuyo trazado contempla 42 apoyos, con un tramo subterráneo de 77 m. de longitud y un tramo aéreo a 9.415 m. de longitud.

El apartado 2.3.3 del DoAE realiza una comparativa de las alternativas propuestas, concluyendo que en la Alternativa 1 se observa una clara reducción de las afecciones debido principalmente a que presenta una menor longitud necesitando menos apoyos para su instalación, siendo esta la alternativa seleccionada para el desarrollo del Plan Especial.



## 2.5 Principales afecciones

### Red hidrográfica

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el trazado de la línea eléctrica atraviesa de forma aérea varios cauces de dominio público, tales como el arroyo de los Quemados, el arroyo de Ventamoros, un afluente innominado del arroyo Salobral o el arroyo Tejada. Por su parte, las actuaciones de adecuación de la línea aérea se sitúan en zona de policía de cauces públicos del arroyo del Espino.

### Hábitats de Interés Comunitario

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, el área afectada por la línea eléctrica alberga los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

- 5330: “*Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos*”.
- 6220: “*Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea*” (prioritario).
- 6420: “*Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion- Holoschoenion*”.
- 9340: “*Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia*”.

### Especies destacadas de flora y fauna

El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal señala que los terrenos afectados por la línea eléctrica, se incluyen, en una porción, en el Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) nº 71, denominada El Pardo – Viñuelas, así como por el Corredor Ecológico de Enlace de Colmenar Viejo. Por su parte, el informe indica que pueden verse afectadas las siguientes especies emblemáticas:

- Águila imperial ibérica. Consta la nidificación en uno de los apoyos a desmontar. En esta zona al sur del tendido está previsto que el nuevo trazado no esté soterrado
- Sisón. Prácticamente toda la traza a desmontar es zona de presencia histórica de la especie. Gran parte del este terreno con presencia histórica no está previsto que se soterre.
- Milano real. Zona de campeo de numerosos ejemplares. También se verifica la nidificación de la especie en el entorno del nuevo tendido.
- Cigüeña blanca. Es una especie reproductora frecuente en la zona, con una población incrementada por la presencia del vertedero de Colmenar Viejo.
- Galápagos europeo. Existe constancia de espacios húmedos con presencia entre los apoyos 12 y 16.
- *Pyrus bourgeana*. Existe constancia de la presencia de pies de esta especie en la zona sur del tendido.

### Terrenos forestales

El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal indica que el trazado de la línea afecta a “terrenos forestales” según la definición de estos dada por la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

### Vías pecuarias

De acuerdo con el informe del Área de Vías Pecuarias, la línea eléctrica propuesta atraviesa las siguientes vías pecuarias:



- Cordel de Valdemilanos y la Vinatea
- Colada de las Huelgas del Arroyo Tejada
- Cordel de Circunvalación de las Carreteras de Miraflores y Madrid
- Cordel de Hoyo de Manzanares

### Infraestructuras de Canal de Isabel II

Según el Informe de Canal de Isabel II incluido en el expediente, la línea eléctrica propuesta afecta a las siguientes infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II:

- Abastecimiento de agua potable:
  - o Canal de El Atazar
  - o Canal Alto
  - o Arteria 1º tramo ramal Sur Torrelaguna ø2.000 mm
  - o Arteria elevadora Pinar-depósito Colmenar ø500 mm
  - o Arteria elevadora Pinar-depósito Colmenar ø500 mm
- Línea eléctrica
  - o Línea eléctrica alta tensión Fuencarral-Torrelaguna (línea principal El Pinar)
- Comunicaciones
  - o ETAP El Pinar – EDAR San Agustín.

### Infraestructuras de transporte

El trazado de la línea eléctrica resulta afectado por la presencia de las siguientes infraestructuras de transporte:

- Línea férrea de alta velocidad Madrid – Valladolid
- Línea férrea Madrid – Burgos
- Carreteras M-104 y M-607 pertenecientes a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid

### Servidumbres aeronáuticas

De acuerdo con los informes de la Dirección General de Aviación Civil y la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, el ámbito de estudio se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y por las servidumbres aeronáuticas del CTR del helipuerto militar de Colmenar Viejo.

## **3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, procede a determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente del plan y en su caso, el alcance del estudio ambiental estratégico.



#### 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Tras el análisis de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013 y a la vista de los informes recibidos, en especial, el del Área de Evaluación Ambiental, que señala que el proyecto debe someterse al procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental, y el de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, que señala que el proyecto puede causar impactos ambientales significativos y puede afectar de forma apreciable directa o indirectamente a Red Natura 2000 o tener efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos, esta Dirección General determina que el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de reforma de Línea Eléctrica Aérea a 66 kV D/C Dx de ST Tres Cantos-ST Colmenar Viejo Nuevo Apoyo nº 38 bis Lavanderas, en los términos municipales de Colmenar Viejo y Tres Cantos, puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que se emite el presente Informe Ambiental Estratégico que determina que el citado Plan Especial de Infraestructuras debe someterse a procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013.

A tal efecto, se incluye a continuación el Documento de Alcance previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, mediante el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico que forme parte del Plan Especial.

#### 5. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente resultantes de la aplicación del Plan Especial, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta sus objetivos y su ámbito de aplicación.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del Plan Especial y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. Asimismo, deberá tenerse en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas.

En base a todo lo anterior, el promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico que contenga, al menos, lo siguiente:

##### **5.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.**

Tal y como se ha señalado anteriormente, en virtud de lo señalado por la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe de fecha 28 de noviembre de 2022, debe valorarse la posibilidad de soterrar la línea eléctrica aérea proyectada, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, a fin de evitar la afección la avifauna, al menos en aquellas partes del trazado que intersecten con corredores ecológicos y/o la IBA nº 71, en aquellas zonas sensibles para las aves, fuera de los espacios protegidos y, en especial, se deberá soterrar el tramo de línea que se encuentra entre los apoyos CE1 y el apoyo 7 y entre el 18 y el 38 bis.

Por su parte, se deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción, quedando claro en todas las partes del documento



técnico que el mismo se trata de un instrumento de planeamiento (Plan Especial) y no de un proyecto de obras.

Deberá incluirse un inventario y localización de todas las infraestructuras que puedan verse afectadas (carreteras, ferrocarriles, líneas eléctricas, infraestructuras hidráulicas, etc...) incluyendo, en su caso, sus correspondientes zonas de protección.

Finalmente, en cuanto a la documentación gráfica, al efecto de poder realizar un adecuado análisis y comparación con la cartografía territorial y sectorial existente, se deberá aportar la cartografía de la línea propuesta en formato digital vectorial, preferiblemente en formato shapefile (extensión "shp"), la cual debe ser plenamente coherente con los planos PDF aportados.

## **5.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.**

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

## **5.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.**

El Estudio Ambiental Estratégico debe realizar una completa caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

## **5.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.**

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial de Infraestructuras que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Deberá analizarse, además, la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial.



### **5.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este Documento de Alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

### **5.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.**

Entre otros, deberán analizarse en este apartado los siguientes aspectos:

- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).



**5.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

Deberán incluirse todas las medidas contempladas en los diferentes informes emitidos por los organismos afectados.

Todas las medidas incluidas deben asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

**5.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

Se justificará cada alternativa propuesta, las cuales deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

El resultado de la comparación de alternativas debe sintetizarse, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

**5.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.**

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Por consiguiente, debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.



- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.
- El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este Documento de Alcance.

### **5.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.**

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial de Infraestructuras.

## **6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de reforma de Línea Eléctrica Aérea a 66 kV D/C Dx de ST Tres Cantos-ST Colmenar Viejo Nuevo Apoyo nº 38 bis Lavanderas, en los términos municipales de Colmenar Viejo y Tres Cantos, que junto con el Estudio Ambiental Estratégico se presentarán ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá ambos documentos a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras, acompañada del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)





- Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid – Dirección General de Emergencias (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Dirección General de Suelo (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Dirección General de Promoción Económica e Industrial (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo)
- Dirección General de Carreteras (Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras)
- Dirección General de Patrimonio Cultural (Consejería de Cultura, Turismo y Deporte)
- Canal de Isabel II
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Dirección General de Aviación Civil del actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible
- Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa
- ADIF (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)
- ADIF – Alta Velocidad (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)

## 7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el Estudio Ambiental Estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.

El órgano sustantivo remitirá a esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, a los efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.
- El Estudio Ambiental Estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras de los aspectos medioambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

Una vez se reciba la documentación arriba indicada, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis



técnico del expediente, formulará la Declaración Ambiental Estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo.

La Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición  
Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

**Dirección General de Transición Energética y Economía Circular**

